

INFORME DGA-ATOA-IESP-1-2021

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA TOA

**ESTUDIO ESPECIAL DE CONTROL INTERNO EN EL RÉGIMEN DE
PENSIONES DE GUERRA SEGÚN, LEY 1922**

2021

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General.....	5
1.4. Alcance	5
1.5. Normas Técnicas	5
1.6. Metodología Aplicada	6
1.7. Limitaciones	6
1.8. Antecedentes.....	6
1.9. Comunicación de Resultados.....	7
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	8
2.1 ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	8
3. CONCLUSIONES.....	10

RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría desarrollada es de carácter especial, tuvo como propósito examinar el sistema de control interno en el proceso de trámites de pensiones para el Régimen de Guerra según Ley 1922.

La auditoría realizada tiene como propósito proporcionar seguridad a la Institución (MTSS-DNP), validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcance los objetivos institucionales mediante la evaluación de la efectividad y del control interno, así como, proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo, se ejecuta conforme el marco legal y técnico de acuerdo a las normas que cubren este Régimen.

Una vez aplicados los procedimientos de análisis documental y verificación de la información solicitada; se determinó que la DNP, ha demostrado la aplicación de mecanismos de control en el proceso de trámites de pensión en el Régimen de Guerra, conforme a las normas establecidas.

En esta verificación, se realizaron cuestionarios y pruebas con el fin de verificar los controles establecidos por la DNP, en el proceso de trámites de pensiones, además, se pudo determinar por medio de las planillas revisadas, el pago satisfactorio de los casos establecidos en este estudio.

Por lo tanto, se le insta a la Administración Superior y a la DNP, a mantener la calidad y eficiencia de los controles internos, evidenciados en el proceso analizado, correspondiente al año 2019.

INFORME DGA-ATOA-IESP-1-2021

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DEPARTAMENTO AUDITORIA TOA
“ESTUDIO ESPECIAL DE CONTROL INTERNO EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES DE
GUERRA SEGÚN LEY 1922”

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El Plan Anual Operativo del Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos – TOA, para el periodo 2020, contempla la ejecución del Estudio Especial de Control Interno en el Régimen de Pensiones de Guerra según Ley 1922, tomando como criterio la valoración de riesgo del 18% y la viabilidad del estudio determinada en la Actividad Planificación.

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Examinar el estado del sistema de control interno en el proceso del trámite de pensiones en el Régimen de Guerra.

1.4. Alcance

Este estudio se realizó en cumplimiento al Plan Operativo Institucional para el año 2020. El alcance comprendió el año 2019, pudiendo ampliarse al primer semestre 2020, en caso necesario.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Así se consideraron las siguientes normas:

- 1- Ley 7302, Reglamento a la Ley N° 7302, Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes de Pensiones.
- 2- Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra, 1922.
- 3- Norma 6975, ver artículo 111, Ley de Presupuesto Extraordinario
- 4- Norma 7015 ver artículo 129, Ley de Presupuesto Extraordinario
- 5- Norma 18038, Reglamento de Pensiones de Guerra
- 6- Norma 9388, Reforma de la Normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones
- 7- Norma 21996, Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 8- Norma 40252, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS del 23 de enero de 2008, "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones"
- 9- Ley General de Control Interno, 8292
- 10- Normas de Control Interno para el Sector Público, N° 2-2009-CO-DFO

1.6. Metodología Aplicada

El respaldo documental del estudio se obtuvo mediante el Sistema ARGOS, correos electrónicos por medio del enlace con la DNP; así como, revisión de expedientes, documentos y aplicación de cuestionarios enviados a la DNP. Se aplicaron diferentes pruebas de auditoría para verificar y analizar el proceso del trámite de pensiones en el Régimen de Guerra, período 2019.

1.7. Limitaciones

Por situaciones generalizadas por la pandemia del COVID 19 en nuestro país y el resto del mundo debido a la alerta de contagio, no se pudieron realizar pruebas de campo, situación que delimitó el accionar de esta auditoría.

1.8. Antecedentes

Las disposiciones de los artículos 111 de la Ley N° 6975 de 30 de noviembre de 1984 y 129 de la Ley N° 7015 de 22 de noviembre de 1985, concedieron el derecho a pensión de guerra a aquellas personas que, cumpliendo los requisitos señalados en dichas normas, acreditaban mediante información a perpetuo, su participación como ex combatientes en las actividades bélicas de 1948, 1949 y 1955.

Se concedió la pensión sólo a aquellas personas que indudablemente tuvieron participación en los citados sucesos bélicos y que requerían del auxilio del Estado para su sostenimiento, habida cuenta de sus difíciles condiciones económicas.

Tendrían derecho a acogerse a la jubilación: a) Los(as) servidores(as) que tuvieran al menos sesenta años de edad, que hubiesen servido al Estado y cotizado para el Régimen Especial al que pertenecían al menos por treinta años. b) Los(as) servidores(as) que tuvieran más de sesenta y cinco años de edad y que hubiesen servido y cotizado para el Régimen Especial al que pertenecían por más de veinte años. c) El (La) trabajador(a) que hubiese cumplido con los requisitos legales para optar por su jubilación, debería gozar de la libertad para ejercer ese derecho.

1.9. Comunicación de Resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 20 de enero 2021, a las 2:00 pm, de manera verbal en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia del Lic. Norman Araya Alpizar, Subauditor General; la Licda. Andrea Umaña, Jefa Departamento MTSS, la Licda. Edda Zamora, Jefa del Departamento de Transferencias y Órganos Adscritos TOA, la Licda. Lucrecia Rojas Marín Jefa de Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y el Lic. Luis Alejandro Ortiz Sandí, encargado del estudio. Por parte de la Administración se contó con la presencia de la Directora Nacional de Pensiones, Licda. Priscila Gutiérrez, la Licda. Ingrid Barrantes, Jefa del Departamento de Investigación y Desarrollo de la DNP y el Lic. Fabián Barquero Méndez, Asesor del Despacho de la Señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1 ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- 2.1.1** Plan Anual Operativo. Una vez realizado el análisis de la remisión de respuesta proporcionada por la Licda. Ingrid Barrantes, enlace entre la DNP y la DGA, se desprende que la DNP cumple con un Plan Anual Operativo, cuya confección se realiza de manera global para todos sus Departamentos y Núcleos. Por consiguiente, se determina que la prueba aportada es suficiente y satisfactoria.
- 2.1.2** Autoevaluación de Control Interno. En el análisis de la remisión de respuesta proporcionada por la señora Barrantes, se desprende que la DNP cumple con la Autoevaluación de Control Interno, que la confección del mismo se efectúa igualmente de manera global en todos sus Departamentos y Núcleos. Por consiguiente, se determina que la prueba aportada es suficiente y satisfactoria.
- 2.1.3** Valoración de Riesgo para el año 2019. En respuesta brindada según cuestionario remitido a la DNP, se verificó que esta Dirección cumple con un la Valoración de Riesgo para el año 2019 y que la confección del mismo también fue realizada de formar global en todos sus Departamentos y Núcleos. En este caso no se confecciona una valoración de riesgo independiente o de forma aislada solo para un Programa, Régimen, Ley, Departamento o Núcleo. Por consiguiente, se desprende que la confección de este documento es de forma integral de igual forma se da en los casos de las Evaluaciones de Control Interno y los Planes Operativos.
- 2.1.4** Existencia de informes y otros documentos. En relación con la pregunta sobre la existencia de informes u otros documentos referentes al Régimen de Guerra. Se observa que la respuesta remitida por la Licda. Barrantes, es satisfactoria esto conforme a prueba remitida.
- 2.1.5** Manual de Procedimiento del Régimen de Guerra. Conforme a la prueba aportada por la DNP, referente al Manual de Procedimiento del Régimen de Guerra, se adjunta documento del procedimiento establecido para el otorgamiento de la pensión del Régimen de Guerra. Es importante indicar que el Manual es exclusivo para el otorgamiento de derecho de traspaso de Guerra, en el cual es el Departamento de Declaración de Derechos el responsable de este procedimiento. Además, dicho documento se encuentra actualizado a la fecha.

- 2.1.6** Verificación por defunción de los excombatientes de guerra según TSE (prueba de campo 1). Conforme revisión efectuada a 33 casos seleccionados, se determinó que sólo una persona aparece como difunto en el TSE, sin embargo, una vez solicitado la información correspondiente a la DNP, se verificó que dicha Dirección lo había excluido de planillas (pagos mensuales) oportunamente en tiempo. Por lo cual, no se realizó ningún sobrepago a esta persona.
- 2.1.7** Procedimiento realizado por parte de la DNP en el otorgamiento de la pensión a los excombatientes conforme a lo indicado en el régimen de guerra ley 1922 (prueba de campo 2). Se realizó verificación en expedientes del procedimiento para el otorgamiento de la Pensión de Guerra a excombatientes conforme a lo establecido en la Ley 1922, Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra, de los 33 casos seleccionados. En esta verificación no se identificaron debilidades de control interno según los casos revisados por medio del instrumento aplicado.
- 2.1.8** Revisión de planillas para el primer semestre del año 2019 (prueba de campo 3). Se verificó las planillas de pago del primer semestre del año 2019, de los(as) pensionados(as) activos(as). Los resultados obtenidos según la prueba demostraron que los pagos realizados fueron satisfactorios. Se presentó el caso de Zúñiga Zúñiga Santiago, Cédula N° 7-0024-0347 que de acuerdo al reporte del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) se encontraba en condición de difunto. Sin embargo, conforme al reporte enviado por la DNP, el fallecido no generó ningún sobre pago.
- 2.1.9** Revisión de expedientes (prueba de campo 4). De acuerdo a la revisión de expedientes de los 33 casos seleccionados, se determinó, que los mismos se ajustaban a los procedimientos establecidos en el Manual. Esta revisión se realizó a través de la página Web del MTSS, en el Sistema Laserfiche.
- 2.1.10** Revisión del reglamento sobre los requisitos de los Régimen de Pensión con cargo al Presupuesto Nacional "conforme a la norma 40382 (prueba de campo 5). Se revisaron los expedientes de los 33 casos seleccionados de los(as) jubilados(as) en el Régimen de Guerra en relación con los procedimientos establecidos en el Reglamento sobre los requisitos de los Regímenes de Pensión con cargo al Presupuesto Nacional "Conforme a la Norma 40382, Reglamento sobre requisitos de los Régimen de Pensión con Cargo al Presupuesto Nacional". En esta revisión según instrumento aplicado se determinó que todos los expedientes contenían la información correspondiente a lo establecido este reglamento.

3. CONCLUSION

Se concluye que el Sistema de Control Interno, específicamente en lo relacionado a las pruebas realizadas en el otorgamiento de las Pensiones a los(as) Excombatientes del Régimen de Guerra es adecuado y se insta a la Dirección Nacional de Pensiones a continuar fortaleciendo el Sistema de Control Interno, en procura de que los recursos públicos se administren y utilicen de la mejor forma posible.

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-3-2021

Lic. Javier González Castro, MBA
Auditor General